

**ACUERDO MARCO SOBRE EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DEL GOBIERNO ENTRE  
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA**

**DESEANDO** intensificar las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo que existen entre sus respectivas organizaciones.

**RECONOCIENDO** las ventajas de establecer áreas de cooperación técnica entre agencias de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República Argentina, con el propósito de promover y desarrollar políticas públicas que fortalezcan la administración y responsabilidad del gobierno.

**CONCORDANDO** en la necesidad de fortalecer los controles internos, cumplimiento de las normas que rigen los procedimientos administrativos, la utilización apropiada de los recursos públicos y la adhesión a las normas y políticas de auditoría establecidas por los respectivos gobiernos.

**DESEANDO** alcanzar los propósitos de este Acuerdo Marco, actuando principalmente a través de la Oficina del Inspector General del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América, de la Oficina de Ética Gubernamental del Gobierno de los Estados Unidos de América y de la Oficina Anticorrupción del Gobierno de la República Argentina.

El Gobierno de los Estados Unidos de América y de la República Argentina, denominados como las "Partes", convienen en cooperar en los siguientes términos:

Las partes se proponen:

1) Establecer los canales adecuados para el intercambio de información útil sobre sus actividades, y explorar e identificar oportunidades para proveer cooperación e información técnica para el mutuo beneficio de las Partes. Las posibles áreas de cooperación pueden incluir los siguientes aspectos:

- a) Intercambiar información sobre las actividades que desarrollan la Oficina del Inspector General, la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina Anticorrupción, en sus respectivas competencias.
- b) Proveer información sobre mecanismos de transparencia en la evaluación de la gestión pública.
- c) Compartir experiencias en la aplicación de mecanismos de transparencia y acceso a la información.
- d) Intercambiar conocimientos respecto de la aplicación de políticas, normas y procedimientos para promover la eficiencia y la eficacia de la gestión pública, así como, para establecer políticas para prevenir la malversación y el uso indebido de los recursos públicos.
- e) Intercambiar experiencias en la aplicación de políticas, normas y procedimientos para la detección de conflictos de intereses e incompatibilidades.

- f) Intercambiar conocimientos respecto de la aplicación de políticas, normas y procedimientos en materia de regalos, declaraciones juradas y estándares de conducta de los funcionarios públicos.
  - g) Proveer información sobre mecanismos para la evaluación de la calidad y transparencia en la administración de la asistencia económica y financiera que utilizada por el Estado Nacional.
  - h) Intercambiar información en materia de estándares de responsabilidad administrativa para funcionarios de la Administración Pública.
  - i) Proveer información sobre la mejora de la administración y gestión de sus recursos, a través de la implementación de iniciativas más efectivas, eficientes y seguras, así como de la medición y evaluación del impacto de sus acciones.
  - j) Capacitar y entrenar personal en las tareas antes referidas.
  - k) Evaluar el desarrollo institucional.
- 2) Facilitar la cooperación entre sus respectivos organismos gubernamentales con competencia en el campo de las normas y políticas de control.
- 3) La implementación en las áreas de cooperación de este Acuerdo Marco, y la coordinación con otras agencias de Gobierno que se estime conveniente, será realizada a través del Inspector General del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, del Director de la Oficina de Etica Gubernamental del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción de la República Argentina.
- 4) Las actividades previstas en el presente Acuerdo Marco se efectuarán con sujeción a la disponibilidad de fondos asignados en sus respectivos países.
- 5) Las actividades consideradas en este Acuerdo Marco comenzarán en la fecha de la firma y continuarán hasta que una u otra de las Partes dé a la otra notificación con 30 (treinta) días de antelación de su intención de suspenderlas.
- 6) Las Partes pueden modificar este Acuerdo Marco, de mutuo acuerdo, con la finalidad de mejorar la cooperación entre ellas. Tales modificaciones entrarán en vigor luego de la firma de ambas partes.

**FIRMADO** en Washington D.C., Estados Unidos de América, el \_ de junio de 2000, en duplicado en los idiomas inglés y español.

Madeleine Albright Adalberto Rodríguez Giavarini Secretario de Estado de los Estados Unidos de América  
Ministro de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Cultura de la República Argentina